

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 439 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2020-00339-00
Proceso	Nro. 199 de 2023
Audiencia	Nro. 199 de 2023
Demandante	Gloria Irley Sánchez Jiménez
Demandado	Mauricio Zapata Marulanda
Tema	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Gloria Irley Sánchez Jiménez
C.C.	43.550.394

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	José Bertulfo Vásquez Sánchez
C.C.	8.101.122
T.P.	187.393 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- DECRETAR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** contraído por los señores **GLORIA IRLEY SÁNCHEZ JIMÉNEZ** y **MAURICIO ZAPATA MARULANDA** ello con fundamento en las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil, por las razones ya indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- DECLARAR como cónyuge culpable del divorcio, al señor **MAURICIO ZAPATA MARULANDA** por las razones ya indicadas en la parte motiva. En consecuencia, se le **IMPONE** la obligación de suministrar una cuota equivalente a \$300.000 pesos mensuales a favor de la señora **GLORIA IRLEY SANCHEZ JIMENEZ**, cuota que se hará exigible a partir del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y que deberá pagarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes mediante consignación a la cuenta que suministre la demandante, o mediante entrega directa con su correspondiente comprobante de pago. La suma de dinero antes señalada se incrementará cada año en un 0.5%.

TERCERO.- NO SE IMPONE al señor **MAURICIO ZAPATA MARULANDA**, la obligación de suministrar una cuota alimentaria a favor de su menor hijo **SAMUEL ZAPATA SANCHEZ** por las razones que ya se indicaron.

CUARTO.- DECLARAR disuelta por Ley la Sociedad Conyugal, procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

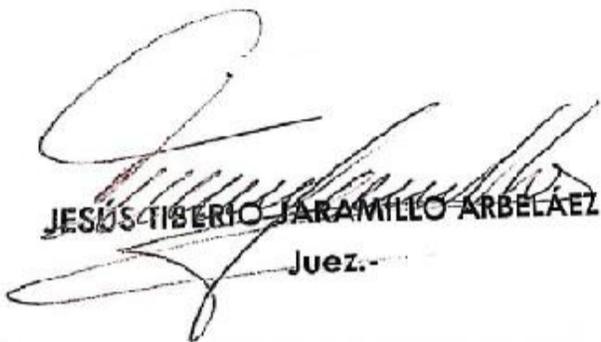
QUINTO.- INSCRIBIR ésta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio obrante en el Indicativo Serial Nro. 03739335 de la Notaria Quinta del Círculo Notarial de Medellín (Ant.), así como en el Registro de varios de la misma Notaría y en el Registro de nacimiento de cada una de las partes. Expídanse las copias respectivas de la presente sentencia, con la constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEXTO.- SE MANTENDRÁN vigentes las medidas cautelares hasta tanto se adelante el correspondiente trámite de liquidación de la sociedad conyugal.

SEPTIMO.- NO SE IMPONE condena alguna por concepto de costas.

La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**, la parte demandante manifiesta encontrarse conforme con la decisión.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó siendo las 10:30 de la mañana.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2ab3b9f25f03ac30fb83cfead77f993ad2df64e2d2e5c2b41474f1fab20c2f**
Documento generado en 23/08/2023 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>